



SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA 13 DE MARZO DE 2025, CONCURREN EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (EN ADELANTE PRODECON) UBICADAS EN AV. INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, C.P. 03100, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY GENERAL), ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY FEDERAL): LA LICENCIADA NITZIA GRISEL GUTIÉRREZ SOLANO, DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA (DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL MANUAL ESPECÍFICO DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL; Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NÚMERO PRODECON/OP/077/2023, SUSCRITO POR EL ENTONCES TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE EL 25 DE MAYO DE 2023); LA LICENCIADA AMERICA SOTO REYES, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, JEFE DE OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO); DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO ILHUITÉMOC HERNÁNDEZ VALADÉS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DE LO SIGUIENTE:

Justificación de la presente sesión ordinaria.

Se precisa que la celebración de la presente sesión extraordinaria se encuentra plenamente justificada, acorde con los artículos 43 y 44 de la Ley General y, 64 y 65 de la Ley Federal. En ese sentido, se somete a consideración de este Comité de Transparencia, ; para el primer trimestre de 2025, para que sea entregado en tiempo y forma al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante INAI).





Asimismo, se pone a consideración del órgano colegiado la versión pública de la sentencia que dio origen al criterio jurisdiccional 75/2021, elaborada por la Delegación en Yucatán, para la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024225000029.

Por lo tanto, se advierte que los asuntos que serán analizados por este órgano colegiado tienen como finalidad, desahogar la solicitud de acceso a la información en tiempo y forma, dentro de los plazos establecidos en la normatividad en materia de transparencia, proteger aquella información que recaiga en el supuesto de confidencialidad, así como dar cumplimiento al primer acuerdo de la Minuta del Taller de Planeación de la Red por una Cultura de la Transparencia, del 18 de febrero de la presente anualidad.

Lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en la Ley General, Ley Federal, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (en adelante los lineamientos generales) y demás disposiciones que resulten aplicables.

1. Lista de asistencia y verificación del quórum. Se encuentran presentes de manera virtual, las personas integrantes del Comité de Transparencia de la PRODECON, conforme a lo siguiente:

- Licenciada Nitzia Grisel Gutiérrez Solano, en su carácter de Directora de Transparencia y Encargada de la Unidad de Transparencia y de los asuntos correspondientes al Comité de Transparencia.
- Licenciada America Soto Reyes, Encargada de la Dirección General de Administración, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Jefe de Oficina de Representación en la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Por lo anterior, se hace constar la participación de las personas integrantes y el quórum legal para sesionar.

2. Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día conforme a los puntos siguientes:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.





3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:

- i. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación del Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Temas Relacionados, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2025.
- ii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la versión pública de la sentencia que dio origen al Criterio Jurisdiccional 75/2021, elaborada por la Delegación Yucatán, para dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024225000029.

Una vez leído el orden del día, se aprueba por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia.

3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia.

i. **Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación del Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Temas Relacionados, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2025.**

- a. El INAI, a través de la Dirección General de Capacitación promovió la estrategia RED Nacional por una Cultura de Transparencia, la cual tiene objetivo establecer una comunicación entre los Órganos Garantes y los sujetos obligados; para planear, dar seguimiento y revisar resultados de los programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y temas relacionados.

En ese sentido, dicho objetivo se logra a través del Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Temas Relacionados (en adelante PCTAIPDP), el cual se elabora de manera anual y debe ser aprobado por el Comité de Transparencia del sujeto obligado en cuestión, y con posterioridad notificado a la Dirección General de Capacitación del INAI.





Aunado a lo anterior, resulta preciso mencionar lo establecido en los artículos 44 fracciones V y VI; 53 de la Ley General y 65 fracciones V y VI de la Ley Federal, los cuales establecen lo siguiente:

Ley General

“Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

*V. **Promover la capacitación y actualización** de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;*

*VI. **Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales**, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;*

(...)”

*“Artículo 53. Los sujetos obligados deberán **cooperar con los Organismos garantes competentes para capacitar y actualizar, de forma permanente, a todos sus Servidores Públicos en materia del derecho de acceso a la información**, a través de los medios que se considere pertinente.*

Con el objeto de crear una cultura de la transparencia y acceso a la información entre los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, los Organismos garantes deberán promover, en colaboración con instituciones educativas y culturales del sector público o privado, actividades, mesas de trabajo, exposiciones y concursos relativos a la transparencia y acceso a la información.”

Ley Federal

“Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

(...)

*V. **Promover la capacitación y actualización** de los Servidores Públicos adscritos a la Unidad de Transparencia;*

*VI. A través de las Unidades de Transparencia, **establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales**, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;*

(...)” (sic)

*Énfasis añadido.





- b. Respecto a la capacitación del personal de los sujetos obligados podrá ser de las siguientes formas:
- Impartida por el INAI, a través de la plataforma denominada Centro Virtual de Formación INAI (CEVINAI) que permite al servidor público estudiar de acuerdo con sus propios tiempos y requerimientos. No obstante lo anterior, se advierte que la mencionada plataforma dejó de operar el 17 de febrero de 2023, derivado de las incidencias que se han presentado en el proceso de contratación del espacio en la nube.
 - Impartida por el INAI, a través de la plataforma denominada Sistema para la Administración de la Capacitación Presencial (SACP), en las modalidades de presencial y presencial a distancia.
 - Impartida por recursos propios del sujeto obligado.
- c. Ahora bien, el 18 de febrero de 2025, la Dirección General de Capacitación del INAI celebró con los enlaces de capacitación de los sujetos obligados del ámbito federal el Taller de Planeación 2025 de la Red por una Cultura de Transparencia en el Ámbito Federal.

Derivado de lo anterior, la unidad administrativa adscrita al organismo garante informó que el PCTAIPDP para el ejercicio 2025 corresponde únicamente al primer trimestre del año en curso; lo anterior, debido a las condiciones institucionales que se derivan de la publicación del Decreto en el *Diario Oficial de la Federación* el día 20 de diciembre de 2024, el cual refiere el proceso de extinción del INAI.

Asimismo, de las manifestaciones realizadas por los enlaces de capacitación de los sujetos obligados respecto a la temporalidad de los programas de capacitación y la imposibilidad de su aprobación en el término requerido por el organismo garante (14 de marzo de 2025). Derivado de lo anterior se emitió el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Derivado del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, donde se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, así como el proceso de extinción del INAI, se pone a consideración del sujeto obligado, a través de su persona Enlace de Capacitación, el envío del PCTAIPDP 2025 relativo al primer trimestre de 2025. Lo anterior, justificado por el contexto de incertidumbre institucional y la próxima publicación de las nuevas leyes reglamentarias





que trasladarán las facultades del INAI a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno. Es importante señalar la naturaleza voluntaria del envío del PCTAIPDP 2025.

El INAI no emitirá ninguna consideración sobre el cumplimiento de este exhorto. En caso de que el sujeto obligado considere pertinente enviar su PCTAIPDP, éste deberá ser enviado en formato Word, como en PDF. Este último formato deberá estar firmado por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado. Lo anterior, deberá realizarse más tardar el viernes 14 de marzo de 2025, al siguiente correo electrónico: atencion.dgc@inai.org.mx con copia a su enlace en la Dirección.

De lo anteriormente expuesto, se informa que la oferta de los cursos que serán tomados en consideración para la elaboración del PCTAIPDP para el primer trimestre del ejercicio 2025 fue hecha del conocimiento de esta Unidad de Transparencia, mediante correo electrónico el 18 de febrero de la presente anualidad. En ese sentido, la mencionada Unidad de Transparencia se mantuvo en contacto con la Dirección de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, unidad administrativa de esta PRODECON; con el propósito de difundir la convocatoria correspondiente. Asimismo, se informa que solo fueron ofertados determinados cursos con espacios limitados, que únicamente a través de la plataforma del SACP y son los últimos cursos que impartirá el INAI derivado de su proceso de extinción.

Derivado de lo antes expuesto y de la premura con la que se solicitó el PCTAIPDP para el primer trimestre del ejercicio 2025, la Unidad de Transparencia procedió con la realización de este, reiterando que son los últimos cursos impartidos por el INAI; para lo cual se utilizaron los datos estadísticos que se obtuvieron de la plataforma del SACP.

Una vez analizado el PCTAIPDP para el primer trimestre del 2025, propuesto por la Unidad de Transparencia, por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, se procede a emitir el acuerdo siguiente:

CT06SE.13.03.25/i

Primero. De conformidad con los artículos 44, fracciones V y VI; 53 de la Ley General y 65, fracciones V y VI de la Ley Federal, se aprueba el PCTAIPDP correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2025.





Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia a que remita el PCTAIPDP del primer trimestre del 2025 a la Dirección General de Capacitación del INAI; esto, a fin de dar cumplimiento al primer acuerdo de la minuta de la sesión del Taller de Seguimiento de fecha 18 de febrero de 2025, en el cual se establece que el programa en cuestión, se debe enviar al organismo garante, debidamente integrado y firmado por el Comité de Transparencia del sujeto obligado a más tardar el 14 de marzo de la presente anualidad.

ii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la versión pública de la sentencia que dio origen al Criterio Jurisdiccional 75/2021, elaborada por la Delegación Yucatán, para dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024225000029.

- a. El 17 de febrero de 2025, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV de la Ley General; 61, fracción II y IV de la Ley Federal, en relación con lo dispuesto en el numeral Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia turnó a la Delegación en Yucatán, la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024225000029, recibida a través de la Plataforma Nacional Transparencia, mediante la cual, se solicitó lo siguiente:

“Buenas tardes, Solicito la versión pública de la sentencia de juicio de amparo directo en la que se sustentó el CRITERIO JURISDICCIONAL 75/2021 (Aprobado 8va. Sesión Ordinaria 30/09/2021)

En ese mismo sentido, solicito el número de expediente y antecedentes del asunto en el que se sustentó el criterio señalado, para realizar su consulta. Muchas gracias y quedo atento.

Otros datos para su localización: CRITERIO JURISDICCIONAL 75/2021 (Aprobado 8va. Sesión Ordinaria 30/09/2021) VALOR AGREGADO EN PERIODO preoperativo. ES ILEGAL LA NEGATIVA DE LA AUTORIDAD FISCAL PARA DEVOLVERLO POR CONSIDERAR QUE PRECLUYÓ EL DERECHO DEL CONTRIBUYENTE AL EJERCERLO CON POSTERIORIDAD AL MES SIGUIENTE AL EN QUE SE HIZO EL GASTO O INVERSIÓN, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN VI, INCISO B), DE LA LEY DEL IVA. JUICIO DE AMPARO DIRECTO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO. 2021. Sustentado en SENTENCIA FIRME.” (sic)

- b. En ese sentido, la Delegación en Yucatán, mediante oficio número PRODECON/DYUC/10/2025, de fecha 11 de marzo de 2025, manifestó lo siguiente:





“Con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción VII, 19, párrafo primero, 129, 130 y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13, 129, 130, párrafo cuarto, 132, 135 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en relación con los diversos en el artículos 1, 2, fracción III, 5 apartado B, fracción IV, 6, 42 y 46 fracción XVI del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, y con la finalidad de atender la presente solicitud bajo los principios que rigen el derecho de acceso a la información, me permito señalar lo siguiente:

Se proporciona la propuesta de versión pública de la sentencia de amparo directo de la que deriva el criterio jurisdiccional 75/2021, en su formato digital, misma que se solicita poner a consideración del Comité de Transparencia, a efecto de que se publique en el portal institucional.

Asimismo, le comunico que el número de juicio de amparo del que deriva el criterio antes señalado, es información clasificada como confidencial, de conformidad en lo establecido en los artículos 116, párrafo último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Finalmente, atendiendo de forma completa la solicitud, le informo que los antecedentes del juicio de amparo radican en la sentencia de fecha 08 de diciembre de 2020 dictada por la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en un juicio de nulidad promovido por una persona moral por el que se impugnó una resolución que negaba la devolución del saldo a favor del Impuesto de Valor Agregado, reiterando que los antecedentes se encuentran descritos en el considerando SEXTO de la sentencia ejecutoria del amparo directo que se pone a su disposición.” (sic)

- c. Al respecto, de la revisión de la versión pública en cuestión, se observa que la Delegación en Yucatán clasificó información que recae en el supuesto de confidencialidad referente al nombre de persona moral en calidad de contribuyente o quejoso, nombre del representante legal, número de juicio de nulidad, número de juicio de amparo, número de resolución e importe. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y





Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo fracciones I y II; así como el cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así para la elaboración de versiones públicas.

- d. Dado lo antes expuesto, el Comité de Transparencia procede con el análisis de los datos señalados en el párrafo anterior para determinar si procede o no su confidencialidad, conforme a las siguientes consideraciones:

d1. El **nombre de la persona moral en calidad de contribuyente o quejoso** refiere a las palabras, letras, símbolos y/o caracteres que conforman la denominación de una sociedad o asociación, que permiten individualizarla y distinguirla de otras y que se encuentra debidamente reconocida ante la autoridad. En el caso concreto, la persona moral interpuso un juicio de amparo en contra de la determinación de la autoridad jurisdiccional; por lo que, la información que proporciona recae en el supuesto de confidencialidad; toda vez que, de darlo a conocer podría vulnerar la protección de su reputación, imagen y patrimonio, ya que podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad, por lo que se actualiza la causal de clasificación.

En relación con lo señalado, y a fin de robustecer lo anterior es importante señalar la tesis aislada con el rubro **PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD**, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina:

“El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las





personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Registro digital: 2005522

Instancia: Pleno Décima Época

Materias(s): Tesis Aislada (Constitucional)

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Tipo: Aislada" (Sic)

d2. El nombre de persona física en calidad de contribuyente es la designación o denominación exclusiva que se le da a una persona y mediante el cual es individualizada e identificada por el Estado y en sociedad; en ese sentido, es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que, por sí misma, permite identificar a una persona física. Asimismo, se considera que a través de este se podría ser identificable a su representada, a la persona moral en calidad de contribuyente o quejoso; por lo cual resulta procedente su protección.

d3. El número de juicio de nulidad, número de juicio de amparo y número de resolución corresponde a una clave alfanumérica única e irrepitable utilizadas por la autoridades jurisdiccionales y fiscales; que se encuentran exclusivamente relacionadas con la persona moral en calidad de contribuyente o quejoso. En otras palabras, dichas claves la podrían hacer plenamente identificable y/o revelar información que recae en el supuesto de confidencialidad; por lo cual, le corresponde únicamente a su titular y personas autorizadas conocer de dicha información.

Ahora bien, cabe precisar que la persona solicitante, además de la versión pública de la sentencia de amparo directo que da sustento al criterio jurisdiccional 75/2021, requirió específicamente el número de juicio del mencionado amparo. Al respecto, este cuerpo colegiado advirtió que, al ingresar el número de juicio de amparo en una





fuelle de acceso público, es posible identificar a la persona moral en calidad de contribuyente o quejoso.

Por lo tanto, se reitera que es procedente la confidencialidad de dicho dato, el cual ya fue protegido por la unidad administrativa responsable dentro de la versión pública que fue requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024225000029.

d4. El **importe** refiere a una cantidad monetaria que presumiblemente tiene derecho a percibir la persona moral en calidad de contribuyente o quejoso por el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con lo establecido en la legislación en materia fiscal. En ese sentido, dicha información se encuentra relacionada con el patrimonio de la persona moral en calidad contribuyente o quejoso; por lo que, resulta procedente su protección.

Por lo anterior, una vez analizada la confidencialidad invocada por la Delegación en Yucatán, respecto a los datos protegidos en la versión pública de la sentencia que dio origen al criterio jurisdiccional 75/2021, por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia, se procede a emitir el acuerdo siguiente:

CT06SE.13.03.25/ii

Primero. De conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General y 65, fracción II y 140 de la Ley Federal, se **CONFIRMA** la confidencialidad de la información testada en la versión pública de la sentencia que dio origen al criterio jurisdiccional 75/2021, elaborada por la Delegación en Yucatán, respecto al nombre de persona moral en calidad de contribuyente o quejoso, nombre del representante legal, número de juicio de nulidad, número de juicio de amparo, número de resolución e importe. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo fracciones I y II; así como el cuadragésimo de los Lineamientos Generales.

Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Delegación en Yucatán, para los efectos procedentes.



Tercero. Se instruye a la Unidad de Transparencia que haga del conocimiento de la persona solicitante el presente acuerdo, en el cual se aprueba la versión pública de la sentencia que dio origen al criterio jurisdiccional 75/2021; lo anterior, para dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024225000029.

No habiendo más que manifestar, siendo las 18:00 horas del día en que se actúa, los integrantes del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Nitzia Grisel Gutiérrez Solano

Directora de Transparencia y
Encargada de la Unidad de
Transparencia

Lic. América Soto Reyes

Encargada de la Dirección General de
Administración y Responsable del Área
Coordinadora de Archivos

Lic. Alfonso Quiroz Acosta

Jefe de Oficina de Representación en la
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Lic. Ilhuitémoc Hernández Valadés

Secretario Técnico del Comité de
Transparencia

Firmas del Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria 2025 del Comité de Transparencia, celebrada el 13 de marzo de 2025.

